



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/49/100
24 de febrero de 1995

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 88 a) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/49/728/Add.1)]

49/100. Medidas especiales en favor de los países
insulares en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/202, de 21 de diciembre de 1990, y 47/186, de 22 de diciembre de 1992, y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Reconociendo que, además de los problemas generales a que hacen frente los países en desarrollo, muchos países insulares en desarrollo padecen dificultades especiales en materia de comercio y finanzas, y que muchos de estos factores se presentan en forma simultánea en los países insulares en desarrollo, lo que produce en ellos vulnerabilidad económica y social y dependencia, en particular en los países pequeños y geográficamente dispersos,

Consciente de que en el decenio de 1990 los países insulares en desarrollo, particularmente los pequeños países insulares en desarrollo con economías extremadamente abiertas e inestables, hacen frente a unas condiciones económicas internacionales que pueden comprometer sus oportunidades de intercambio,

Destacando la necesidad de adoptar medidas de apoyo que permitan que los países insulares en desarrollo obtengan los mayores beneficios posibles del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay de

negociaciones comerciales multilaterales 1/,

Subrayando la importancia de la cooperación internacional para prestar asistencia a las políticas y medidas adoptadas por los países insulares en desarrollo en materia de comercio exterior a fin de complementar el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo 2/, aprobado en la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo,

Observando que muchos países insulares en desarrollo pertenecen a la categoría de países menos adelantados,

1. Expresa su reconocimiento a los Estados y a las organizaciones y los órganos, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, que han respondido a las necesidades especiales de los países insulares en desarrollo;

2. Acoge con beneplácito el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo 2/ y la Declaración de Barbados 3/ aprobados en la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, celebrada en Bridgetown del 25 de abril al 6 de mayo de 1994 (denominada en adelante "Conferencia de Barbados");

3. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre una estrategia de desarrollo para los países insulares en desarrollo 4/;

4. Acoge con agrado los esfuerzos que hacen los países insulares en desarrollo a nivel nacional y regional para aumentar su capacidad de competir en el plano internacional y ampliar sus oportunidades de intercambio;

5. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que cumpla todos los compromisos contraídos y aplique las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Barbados, y para que adopte las medidas necesarias para complementar en forma efectiva el Programa de Acción y, en relación con las cuestiones del comercio y el desarrollo de los países insulares en desarrollo, reitera los llamamientos formulados en el párrafo 6 de su resolución 47/186;

6. Toma nota de la importante función que desempeña la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en apoyo a los países insulares en desarrollo, como se recuerda en la resolución 47/186, y acoge con

1/ Véase Instrumentos jurídicos que contienen los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, hechos en Marrakech el 15 de abril de 1994 (publicación de la secretaría del GATT, No. de venta: GATT/1994-7), vol. 1.

2/ Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown, 25 de abril a 6 de mayo de 1994 (A/CONF.167/9 y Corr.1) (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 94.I.18, y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

3/ Ibíd., anexo I.

4/ A/49/227 y Add.1 y 2.

satisfacción la disposición que figura en el párrafo 13 de la resolución 49/122 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1994, de que se fortalezca la capacidad de la Conferencia de llevar a cabo, de conformidad con su mandato, las investigaciones y los análisis necesarios para complementar la labor del Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible de la Secretaría;

7. Invita a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible a que, en su período de sesiones de 1996, convoque un grupo de alto nivel que examine las dificultades que enfrentan los países insulares en desarrollo, especialmente en lo que se refiere al comercio exterior, y ayude a la Comisión a llevar a cabo el examen de la aplicación del Programa de Acción acordado en la Conferencia de Barbados, a la vez que invita a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que organice dicho grupo en cooperación con el Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible;

8. Pide al Secretario General que continúe vigilando y examinando en forma coordinada, en particular en el ámbito del Comité Interinstitucional sobre el Desarrollo Sostenible y con las secretarías de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, los problemas y las necesidades de los países insulares en desarrollo;

9. Pide también al Secretario General que le informe en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y, reconociendo la interrelación entre el seguimiento de la Conferencia de Barbados y los programas en curso en los países en desarrollo, pide además al Secretario General que adopte las medidas necesarias para que estas cuestiones se examinen de forma sinérgica y sean objeto de informes integrados.

92ª sesión plenaria
19 de diciembre de 1994